



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 1° días del mes de *Jul* del año mil novecientos noventa y tres, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que en los procesos preelectorales el Ministerio del Interior aporta fondos para atender la incorporación de agentes transitorios al fuero electoral, la asignación de horas extraordinarias para el personal de planta permanente y los entonces adscriptos, y algunos gastos para dicho proceso y las 24 Juntas Nacionales Electorales.

Que la Cámara Nacional Electoral solicitó mediante oficio N° 3326 de fecha 16 de octubre de 1992 a dicho organismo los fondos necesarios para hacer frente al cumplimiento de las distintas tareas, funciones y misiones que por ley le competen al fuero electoral, sin obtener respuesta válida alguna.

Que esta situación fue puesta en conocimiento de este Tribunal mediante oficio N° 4131 del 3 de diciembre de 1992.

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 527 del 26 de marzo de 1993 transfiere partidas presupuestarias previstas originariamente en el Ministerio del Interior al Poder Judicial de la Nación por los montos de \$ 1.856.000.- y de \$ 6.597.950.- para la incorporación de 500 agentes que se deberán distribuir entre la Cámara Nacional Electoral y las 24 Secretarías Electorales y para el pago de horas extraordinarias al personal de planta permanente de la justicia y los que se incorporen temporariamente.

Que en virtud de ello esta Corte considera necesario establecer las siguientes medidas tendientes a tratar de superar el atraso en el proceso electoral de 1993, por no haberse percibido los fondos necesarios oportunamente para la incorporación de los agentes transitorios y el pago de horas extraordinarias.

Por ello,

ACORDARON:

1°) Autorizar a la Cámara Nacional Electoral a proceder a la habilitación y realización de servicios personales en las Secretarías Electorales dependientes de los Juzgados Federales de todo el país y en su propia sede a los agentes afectados a tareas pre y post comiciales con desempeño en las citadas reparticiones que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades electorales. En caso de ser necesario, podrá adjudicarse horas extraordinarias al personal de otras

dependencias para desempeñarse fuera de su horario habitual.

2º) Cada una de las áreas indicadas dispondrá de un número máximo de horas extras para los distintos niveles, a ejecutarse durante el año 1993, cuya cantidad y distribución queda establecida en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, quedando establecido entre el 1º de abril y el 31 de octubre de 1993 el período de realización de las mismas, el cual podrá ser prorrogado en cada uno de los distritos electorales y la Cámara Nacional Electoral, según razones de servicio y siempre y cuando cuenten con un cupo de horas para ser habilitadas en cada distrito. La facultad para el otorgamiento de servicios personales será ejercida por los señores Jueces Federales de cada distrito electoral, en atención a las necesidades de cada área, y bajo la supervisión y control de ese Tribunal.

3º) La habilitación para realizar tareas electorales será de hasta tres (3) horas por día hábil y de hasta nueve (9) horas por día no laborable, para los agentes de la dotación permanente y no permanente de cada distrito electoral. Los secretarios y prosecretarios electorales de primera instancia no podrán percibir suma alguna en este concepto.

Exceptúase, por la índole especial que revisten las tareas electorales, a los prosecretarios administrativos.

4º) Establécese la remuneración horaria de las prestaciones que se disponen en la presente en los valores que seguidamente se especifican: Supervisión: \$ 6.- y Ejecución: \$ 5.-, netas.

5º) El señor Juez Federal con competencia electoral de cada distrito comunicará a la Cámara Nacional Electoral la nómina del personal autorizado a realizar horas extras, consignando la cantidad de horas habilitadas a cada agente, las que no podrán superar lo establecido precedentemente.

6º) Para la liquidación y pago de los servicios ejecutados mensualmente, cada área remitirá a la Cámara Nacional Electoral las planillas informativas en las que deberán consignar los siguientes datos: número de legajo, apellido y nombres, número de documento y total de horas efectivamente trabajadas por cada agente en el respectivo mes.

Esta información deberá ser recibida indefectiblemente por dicho Tribunal antes del día 5 de cada mes, para luego ser remitida a la Subsecretaría de Administración dependiente de ésta Corte para su liquidación y pago respectivo.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

7°) Se faculta a la Cámara Nacional Electoral a realizar las transferencias de los cupos de horas necesarias entre los distintos distritos electorales y ese organismo, a efectos de facilitar el normal funcionamiento del sistema.


8°) Autorízase la contratación de 500 agentes con una remuneración equivalente a la suma de \$ 330,-, que serán de planta transitoria, a partir del 1° de abril de 1993 y hasta el 31 de octubre de 1993, venciendo indefectiblemente ese día. La distribución de los agentes contratados precedentemente estará a cargo de la Cámara Nacional Electoral, conforme a las necesidades de cada distrito electoral, lo solicitado por los jueces competentes, y al número de electores inscriptos en los padrones respectivos (Anexo II). Tales agentes no tendrán derecho al régimen de licencias existente para el personal judicial.

9°) El señor Juez con competencia electoral en cada distrito propondrá a la Cámara Nacional Electoral el nombramiento del personal que le corresponda.

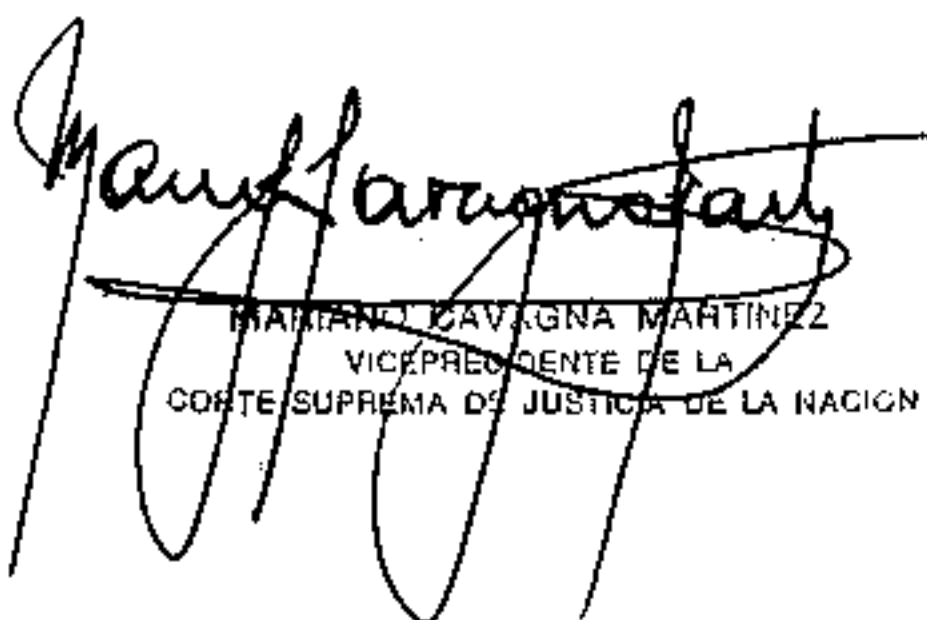
10°) No será de aplicación al personal a designar que ya se hubiese desempeñado en el Poder Judicial de la Nación lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para la Justicia Nacional. (Acordada N° 59/92 C.S.J.N.), quienes tendrán prioridad para su incorporación, salvo que medien razones fundadas.

11) La Subsecretaría de Administración informará mensualmente a la Cámara Nacional Electoral los egresos que se vayan produciendo en las respectivas partidas, a efectos de que aquella pueda disponer el incremento en las tareas, si ello fuera necesario y por razones de servicio, posibilitando el nombramiento de nuevos agentes o el aumento en la habilitación de horas electorales.

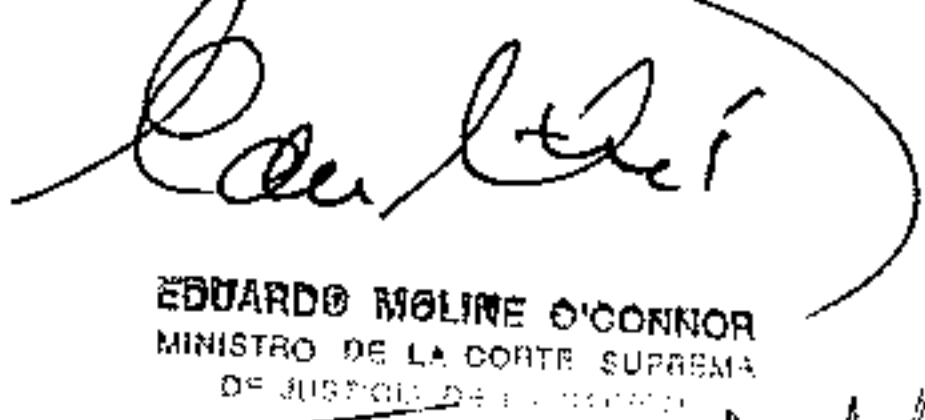
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

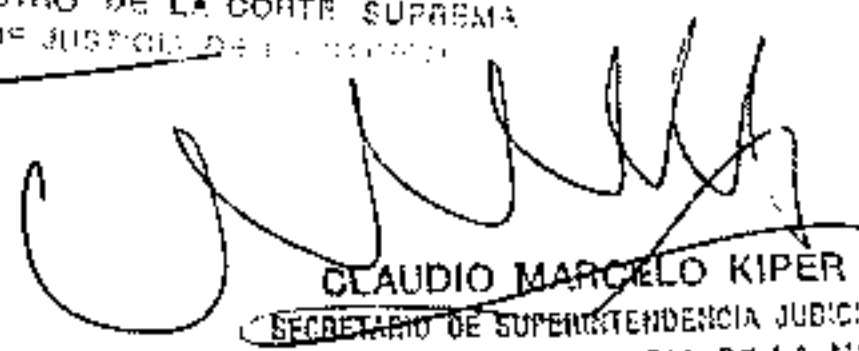

RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


RODOLFO S. BARRA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


MARIANO LAVAGNA MARTÍNEZ
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JUAN S. RAMÍREZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION


CLAUDIO MARCELO KIPER
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

ANEXO II

CONTRATACIONES

- SU DISTRIBUCION -

- CORTE SUPREMA	12
- CAMARA NACIONAL ELECTORAL	40
- CAPITAL FEDERAL	30
- BUENOS AIRES	90
- CATAMARCA	9
- CORDOBA	38
- CORRIENTES	16
- CHACO	16
- CHUBUT	10
- ENTRE RIOS	20
- FORMOSA	11
- JUJUY	13
- LA PAMPA	8
- LA RIOJA	8
- MENDOZA	15
- MISIONES	12
- NEUQUEN	12
- RIO NEGRO	12
- SALTA	18
- SAN JUAN	15
- SAN LUIS	10
- SANTA CRUZ	9
- SANTA FE	33
- SANTIAGO DEL ESTERO	16
- TIERRA DEL FUEGO	6
- TUCUMAN	21
-	
- TOTAL	500

RICARDO LEVENE (E)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CLAUDIO MARCELO KIPER
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

A N E X O I

"H O R A S E X T R A O R D I N A R I A S"

	SUPERVISION	EJECUCION	TOTALES
1. CAMARA ELECTORAL	17.400	43.000	60.400
2. CAPITAL FEDERAL	10.000	100.000	110.000
3. BUENOS AIRES	49.000	235.500	284.500
4. CATAMARCA	2.500	7.500	10.000
5. CORDOBA	11.000	65.670	76.670
6. CORRIENTES	8.000	19.700	27.700
7. CHACO	2.000	28.000	30.000
8. CHUBUT	3.500	9.000	12.500
9. ENTRE RIOS	10.000	28.000	38.000
10. FORMOSA	3.000	9.000	12.000
11. JUJUY	3.500	11.000	14.500
12. LA PAMPA	3.000	8.000	11.000
13. LA RIOJA	3.000	7.000	10.000
14. MENDOZA	5.500	34.500	40.000
15. MISIONES	3.500	17.000	20.500
16. NEUQUEN	3.000	9.000	12.000
17. RIO NEGRO	4.000	11.500	15.500
18. SALTA	5.000	19.000	24.000
19. SAN JUAN	2.700	13.800	16.500
20. SAN LUIS	3.000	9.000	12.000
21. SANTA CRUZ	2.300	5.700	8.000
22. SANTA FE	30.000	60.000	90.000
23. S. DEL ESTERO	4.500	17.000	21.500
24. TUCUMAN	5.500	22.500	28.000
25. T.DEL FUEGO	1.350	3.700	5.050
	196.250	794.070	990.320

RICARDO LEVENE (R)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CLAUDIO MARCELO KIPER
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION